

de 1835 la extension de los distritos comarcas de montes, y prevenido lo conveniente para que se establezcan los Comisarios, Comisionados y demas Agentes del ramo con arreglo á las ordenanzas promulgadas en 2.º de Diciembre de 1833, es llegado el caso de señalar á cada uno de ellos remuneraciones correspondientes á los servicios que deben prestar. Y considerando que la administracion interesada será el mas seguro medio de promover el fomento de un ramo tan descuidado hasta ahora, y de impedir que el Erario se vea gravado un dia con sueldos y pensiones lesmedidas; oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, y el de esa Direccion general, se há servido S. M. la Reina Gobernadora mandar lo siguiente:—1.º De los productos liquidados de cada comarca de montes percibirá un diez por ciento el Comisionado, un cinco el Agrimensor, un dos el Juez, y otro dos por ciento el Escribano del Juzgado. Se entienden por productos liquidados los que resulten despues de cubiertos los gastos de administracion y custodia de los montes realengos, y de dueño no conocido.—2.º En los montes pertenecientes á Propios de los pueblos y á establecimientos publicos se comprovará escrupulosamente cual haya sido el producto medio anual que hayan rendido en el último de cenio; y partiendo de este dato, que servirá para guardar á punto fijo las sucesivas mejoras debidas á los nuevos empleados se sacará unicamente de estas mejoras ó ganancias el veinte y cinco por ciento, que se pondrá á disposicion de la Direccion general de Montes. De lo que produjere este veinte y cinco por ciento, quedará la mitad para el fondo de Montes al cuidado de la misma Direccion, y la otra mitad se distribuirá por distritos y comarcas, segun sus respectivas mejoras ó ganancias, entre los Comisarios, Comisionados, Agrimensores, Jueces y Escribanos á prorata, con arreglo á la proporcion establecida en el articulo anterior.—3.º Cuando los productos de las comarcas sean tales que el diez, cinco y dos por ciento designados en el art. 1.º rindan respectivamente cantidades mayores que las de seis mil, tres mil y mil doscientos reales anuales, del exceso que resulte en el tanto por ciento solo percibirán los interesados la quinta parte.—4.º El Comisario del distrito percibirá de los productos liquidados de cada comarca ó partido judicial un tanto por ciento que será diferente segun el número de comarcas ó partidos judiciales comprendidos en el distrito ó Provincia de su cargo, con arreglo á la siguiente tabla que comprende todos los números de comarcas

que pueden hallarse comprendidos en una Provincia ó distrito, segun la actual division del Territorio.

Número de comarcas comprendidas en el distrito.	Tanto por ciento que el Comisario debe percibir en cada comarca.
5.	4
6.	3 1/3
7.	2 6/7
8.	2 1/2
9.	2 2/9
10.	2
11.	1 9/11
12.	1 2/3
13.	1 7/13
14.	1 3/7
15.	1 1/3
16.	1 1/4

5.º Cuando el importe total de las cantidades que produzca el tanto por ciento relativo á cada comarca, segun el articulo 3.º exceda en un distrito ó Provincia de doce mil reales, solo percibirá el Comisario del distrito la quinta parte del exceso que resulte.—6.º Los agrimensores de distrito ó provincia tendrán del mismo modo, y bajo las mismas reglas establecidas para los Comisarios, la mitad de lo señalado á estos.—7.º En el caso de que para dos, tres ó mas comarcas haya un solo Comisionado, se entenderá que forman una sola para la aplicacion de las reglas precedentes. Respecto á las asignaciones de los Jueces y Escribanos, siempre gravitarán exclusivamente sobre los productos del partido judicial de su propio Juzgado.—8.º La Direccion fijará la época de hacer la liquidacion y distribucion de productos del modo mas conveniente, para que ni sus agentes carezcan por largos periodos de la recompensa que merezcan sus servicios, ni se frustren las presentes disposiciones.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reyno lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes»

Lo que se inserta en el presente boletin para general inteligencia Santander 4 de Setiembre de 1836.—José Maria Cambronero.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas Provinciales, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 29 del mes próximo pasado se ha comunicado á la Direccion el siguiente Real decreto de 20 del mismo mes, circulado por el de Gracia y

Muy
ra de t
la sig
del pú
putacio
na, hay
los Mi
tanto
bre qu
homb
Milicia
muy l
defens
10 de
bre la
las m
sente
preste
de la
les de
sios d
de Ar
cunda
do á l
trono
andos
rios r
venie
segur
ciona

encia en 23. = Para evitar las dudas que pueda sus-
 sobre si las leyes y decretos emanados de las
 celebradas en las dos épocas constitucionales se
 restablecidos en virtud de mi decreto de 13 de
 mes, por el que mandé publicar la Constitucion
 año de 1812, en el ínterin que reunida la Nacion
 Cortes manifiesta expresamente su voluntad, ó da
 Constitucion conforme á las necesidades de la mis-
 he venido en declarar como Reina Gobernadora, á
 nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, despues de
 haber oido á mi consejo de Ministros, que por ahora y
 mientras las próximas Cortes constituyentes deliberan
 conveniente sobre tan importante asunto, no se con-
 sideren restablecidas las disposiciones emanadas de las
 épocas constitucionales, exceptuando aquellas que
 haya mandado observar posteriormente, ó que man-
 observar en adelante, por que convenga así al bien
 de los pueblos. Tendréislo entendido, y lo comunica-
 á quien corresponda. Está rubricado. = Lo que
 traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguien-
 = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Se-
 mbre de 1836. = El Marques de Montevirgen. = Lo
 transcribo á V. para que se sirva dar cabida á este
 escrito en el Boletín de la Provincia. = Dios guarde á
 muchos años. Santander 13 de Setiembre de 1836. =
 Vicente Maria Jaudenes.

PARTE NO OFICIAL.

Comunicados

Muy Señor mio: Suplico á V. de lugar por la premu-
 ra de tiempo en su apreciable periódico del viernes á
 la siguiente invitacion. Como no ha llegado á noticia
 del público, que las corporaciones de Ayuntamiento, Di-
 putacion Provincial y Junta de Armamento y Defen-
 sa, hayan hecho gestion alguna al gobierno en favor de
 los Milicianos movilizados de esta Provincia que con
 tanto denuedo como constancia sufren las fatigas, so-
 bre que se les exima de la presente quinta de 5000
 hombres, en premio de los servicios prestados por esta
 Milicia civil desde el primer instante de la rebelion como
 muy bien lo ha entendido la Junta de Armamento y
 defensa de la Provincia de Zaragoza, que en sesion del
 10 de setiembre ha acordado que rijan los decretos so-
 bre la quinta y movilizacion de la Milicia Nacional con
 las modificaciones siguientes «Se exceptuan de la pre-
 sente quinta los Nacionales que voluntariamente se
 prestan á la movilizacion» Creo de mi deber y en honor
 de la Justicia que asiste á todos los Milicianos Naciona-
 les de esta Provincia y en justa recompensa de tres a-
 ños de continuos servicios elevar mi súplica á la Junta
 de Armamento y defensa de esta Provincia para que se-
 cundando las disposiciones de varias Juntas y accediendo
 á los votos de esta Ciudad, se digne dirijir su voz al
 trono de nuestra Reyna en solicitud de que «exceptuan-
 dose de la actual quinta todos los Milicianos volunta-
 rios movilizados, recaiga sobre aquellos que por con-
 veniencia ó por opinion han estado disfrutando de la
 seguridad y sosiego de sus familias. = Un Miliciano Na-
 cional.

El nuevo sistema de administracion de justicia tie-
 ne por principal objeto cortar pleytos con ahorro de
 tiempo y gastos; pero si se verifica lo 1.º y 2.º en mu-
 chos casos, no sucede lo 3.º en el mayor numero de
 ellos, cuando las materias que se litigan son de poca im-
 portancia como acontece las mas veces en el norte de

España, donde el ciero de las posesiones, la division
 de la propiedad, las libertades de los ganados, el coto
 de los montes y campos, con otras circunstancias hacen
 que sean muchas y de poco valor las demandas.

Y como los nuevos alcaldes cobran lo mismo por
 los juicios verbales que por los de paz, cuando solo en
 los ultimos se les señalan derechos, llevando tambien
 un real por la papeleta notificatoria, y ya mas ya me-
 nos por el certificado del juicio de paz; y no pasándo-
 se antes en la Junta de Cudeyo mas que 16 mrs. por
 la papeleta y 34 por el juicio, de aqui es que dicen los
 pueblos y con razon que las demandas les cuestan a-
 hora mas que ante.

Por lo tanto, y no siendo permitido á nadie dar á
 la ley mas largitud de la que tiene, ni las circunstan-
 cias de una aplicarias á otra, los alcaldes que llevan
 derechos en los actos anotados, faltan á la ley, estafan
 al público y ponen en descrédito el sistema liberal.

*Embarcaciones entradas en este Puerto desde el quince al
 diez y siete del corriente mes.*

dia 15

Quechemarin Español Nuestra Señora del Carmen C.
 D. Cosme Goycochea de Tinamayor con duelas

dia 16.

Lugre id. Prudencia C. D. Antonio Mendez de Londres
 con Bacalao.

Lancha id. San Antonio y Animas C. D. Vicente Salbi-
 dea de Villaviciosa con duelas

Quechemarin id. Nuestra Señora del Carmen C. D. Ra-
 mon de la Peña de Santoña con fierro y carbon.

Bergantin id. La Juana C. D. Jose Maria Loscreyro de
 Bergen con Bacalao.

dia 17.

Quechemarin id. Guillermo C. D. Simon de Andraca
 de san Sebastian en Lastre.

Paylebot id. Concepcion C. D. Francisco Otero de Se-
 villa con aceyte y cebada.

DESPACHADAS.

Dia 15. sin novedad

dia 16.

Vapor Ingles James Vvat. C. D. Jamiesor para San
 Sebastian con pasajeros.

id. Frances Empresa C. D. Pedro Domec para Bilbao
 con id.

Lancha Española san Ramon C. D. Joaquin Lopez pa-
 ra Cudillero con Aguardiente.

Quechemarin id. Labrador C. D. Miguel Gana para S.
 Vicente con id.

Bergantin id. Rosarito C. D. Santiago Diliz para la Ha-
 bana con harina y garbanzos.

Lancha id. San Juan C. D. Antonio Lopez para Comillas
 Lastre.

id. id. Nuestra Señora del Mar C. D. Juan Domingo
 Basagoytia para Portugaleta en Lastre.

dia 17

Lugre id. Neptuno C. D. Manuel Antonio Jumeta pa-
 ra Londres con Lanás

Lancha id. S. Jose C. D. Rafael Fernandez para san Vi-
 cente con vinos.

Bergantin id. Paquete de Bilbao C. D. Matias Manene
 para Londres con Lanás.

Mistico id. Dolores C. D. Jose Julian Gomez para San-
 tiago de Cuba con harinas

Quechemarin id. S. Juan Bautista C. D. Mariano Arrar-
 te para Bayona con azucar

id. id. Nuestra Señora del Carmen C. D. Ramon Peñ
 para Santoña con harinas.

id. id. Correo de Bilbao C. D. Antonio Galdos para san Sebastian con sidra.

AVISOS.

La fragata Española Teresita, Capitan D. Juan Ramon de Mugica, se habilita para el Puerto de la Habana para donde saldrá sobre el 15 del proximo Octubre. Tiene excelentes comodidades para pasajeros que admite, y la despachan Bolado hermanos.

El que quiera comprar una casa y como sesenta carros de tierra contiguos á ella labranza y prado radicante en el barrio de Cazoña estranuros de la Ciudad de Santander que pertenecen á Doña Petra Roman viuda de D. Vicente de Avando en el Señorío de Vizcaya puede tratar con D. Nicolas de Bezanilla Salas, quien se halla autorizado para la venta, y estará en la calle de la Ribera de dicha Ciudad de Santander núm. 11 quien pondrá de manifiesto á cuantos quieran interesarse en su compra los títulos de pertenencia.

Ordenanza para la Milicia Nacional decretada por las Cortes de 29 de Julio de 1822, y mandada observar por S. M. Se hallará de venta en la Imprenta de Mendoza, á dos rs. y medio.

ALCANCE.

Por extraordinario he recibido el suplemento de la Gaceta de Madrid de 22 del actual que contiene el parte siguiente.

Tercera division del ejército de operaciones del Norte.—Excmo. Sr.: Desde la salida de la faccion de Utiel, ésta y la division han seguido el itinerario siguiente:

Dia 15 de Setiembre. La division en Carboneras: la faccion desde Utiel marcha por la venta del Moró á Casas de Ibañez.

16. La division en Carboneras: la faccion va á Albacete.

17. La division desde Carboneras marcha á Campillo de Altobuec: la faccion queda en Albacete.

18. La division hace tránsito á Tarazona: la faccion á Roda.

19. Como el cabecilla Gomez indicó dos puntos diferentes en que pernoctar, me propuse desde la mañana dirigir mi marcha para batirlo por la tarde si iba á S. Clemente; y de no, continuar en mi idea, alcanzarlo antes de salir de Villarrobledo; con este fin la jornada fue sumamente penosa y de mucha fatiga para la tropa: la faccion desde Roda, pasando por Minaya, hace noche en Villarrobledo.

20. Cubierto mi movimiento desde el dia anterior, continué marchando la mayor parte de la noche, de modo que antes de amanecer ya tenia formada una brigada y caballeria á medio tiro de las casas de este pueblo de Villarrobledo, en donde se hallaban los cabecillas Gomez, Cabrera, Serrador Quilez y otros entes que figuran en la faccioncilla, con lo que ellos llamaban 11 batallones y 10 escuadrones, desde luego dispuse apoderarme del pueblo, que se logró á muy poca costa, pues la faccion apresuradamente salia ya por la parte opuesta, y fiada en sus 800 caballos, iba organizando sus columnas, mientras que las de esta benemérita y sufrida division las atacaban como por asalto; por dos veces trató la caballeria facciosa de echarse sobre mis guerrillas; pero fué contenida por este siempre bizarro y denodado coronel de húsares de la Princesa D. Diego de Leon: es el segundo amago en que este sobresaliente y valiente gefe se hechó sobre la caballeria contraria con dos mitades, atrajo á si dos escuadrones protegidos por unas numerosas guerrillas, y cuando ya el enemigo se consideraba orgulloso de un lance parcial, el Coronel Leon, aguardando la oportunidad, se lanza sobre la faccion, envuelve la caballeria que venia á la carga, la acu-

chilla, la alancea, la rechaza sobre la infanteria, y en un momento desaparece una y otra, y á la vista de las columnas de infanteria que seguian al paso de las hace el presente de 1274 prisioneros, entre ellos oficiales como se ve por la relacion numero 1.º, mas de 20 fusiles esparcidos en el campo, cayendo tambien nuestro poder las municiones, acémilas: gran parte de bagaje, 14 mulas y algunos artilleros de las piezas madas el 30 en Matillas: una infinidad de prisioneros y mozos, que se les ha concedido permiso para volver á sus casas, y parte de una imprenta.

Esta vitorieta, Excmo. Sr., conseguida por tan poca pérdida de lo que se manifiesta en la relacion núm. 2.º es de gran importancia, supuesto que los cabecillas creian ya seguros en el pais, y sin que ninguna columna pudiese intentar nada sobre ellos.

Si 150 húsares y 60 caballos del 1.º y 5.º de ligeros han envuelto y reducido á la nulidad á mas de 800, es menester convenir, prescindiendo de lo tan valientes y acreditados que están los húsares, que es debido á la destreza del coronel Leon este dia de gloria y honor para las armas y para esta division. Felicito á mi patria que tenga un gefe que tanto promete, y que quizás elevado á los primeros grados de la Milicia, preveo que la nacion reportará de él servicios de la mas alta importancia. No he podido menos de llamarlo y al frente de toda la division darle las gracias: ¡ojalá que alli mismo y sobre aquel campo al toque de la orden general hubiese podido recompensarle á nombre de nuestra augusta Reina con el empleo inmediato, á que lo juzgo acreedor, así como premiar tambien á los bizarros gefes y oficiales del mismo cuerpo, y de los demas de la division que siempre sobresalen y se distinguen como lo tienen de costumbre!

Si V. E. tiene la dignacion de hacer presente á S. M. la Reina nuestra Señora el nuevo servicio que esta division ha contraido desde que rechazó á Gomez de la provincia de Madrid y lo lanzó mas allá de las montañas de Albarracin, apreciaría le suplicase se me permitiese hacer una propuesta, aunque tal vez convendria que la gracia fuese general á toda la division.

Batida la faccion en este dia, y rechazada á mas de dos leguas de este pueblo siguiendo el camino del Temilloso, he regresado aqui para recoger el armamento y hacer entrega de los prisioneros á cualquier columna que encuentre mas inmediata, con objeto de continuar sobre esas gavillas asoladoras de todo pais que pisan.

Mando á V. E. conduciendo esta correspondencia al ayudante de E. M. D. Leoncio Rubin, quien entregará á V. E. una bandera coronela apresada en esta jornada. Deseo se sirva V. E. disponer lo mas antes posible de la entrega de los prisioneros y armamento.

La faccion ha variado sobre la Osa de Montiel, supongo será para volver á sus guaridas de Utiel y Bielios de Mora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Villarrobledo de Setiembre de 1836.—Excmo. Sr.—Isidoro Alarín Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Por las relaciones que llevan el número primero resultan 33 oficiales y 1120 individuos de tropa enemigos hechos prisioneros; y heridos y prisioneros 22 oficiales y 117 individuos de tropa. Segun la relacion número de nuestra pérdida ha consistido en 33 heridos y 15 contusos de infanteria, y 4 muertos, 45 heridos y 16 contusos de caballeria.

Lo que me apresuro á publicar para satisfaccion de los fieles habitantes de esta provincia y que se haga notoria la fuerza moral que ha ganado el ejército bajo nueva bandera Nacional que ha levantado.

Santander 26 de Setiembre de 1836. = Manuel Larrain.